



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO  
DIRECCION DE ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL Y PREVENTIVO



CIRCULAR N° 48-00-008-2017

Caracas, 03 de febrero de 2017

**Ciudadanos**  
**Jefes de Personal y/o Administradores.**  
**Facultades y Dependencias Centrales**

Me dirijo a ustedes, en la oportunidad de ratificar las condiciones y procedimientos a seguir por el personal Profesional, Administrativo Técnico y de Servicio y Obrero de la Institución, en atención a la ausencia por enfermedad y la convalidación de los reposos respectivos, así como las condiciones del otorgamiento de los permisos establecidos en las Convenciones Colectivas vigentes.

Al respecto se indican las siguientes condiciones para convalidar un reposo médico:

1. Los reposos médicos deberán ser presentados por el trabajador para la certificación correspondiente, dentro del lapso de setenta y dos (72) horas, contadas a partir del primer día de inicio del reposo, tanto si la convalidación se solicita ante el Instituto Venezolano de los Seguros Social (I.V.S.S.) como ante el Servicio Médico de la UCV.
2. En los casos en que el reposo médico del trabajador, sea durante el periodo vacacional o asuetos, éste debe acudir al I.V.S.S. para su conformación y el día de la reincorporación debe presentarlo ante su supervisor inmediato.
3. En atención a lo establecido en la Cláusula 19 del Acta Convenio UCV-AEA de 1990, el Servicio Médico puede convalidar reposos de hasta quince días (15) y en los casos en que se requiera extender el reposo hasta por quince (15) días adicionales; es decir, el Servicio Médico puede convalidar reposos hasta un máximo de treinta (30) días, aquellos que excedan de dicho lapso deberán ser convalidados ante el IVSS.
4. **Es importante tomar en cuenta que todo reposo médico convalidado por el Servicio Médico, no será considerado por la Dirección Nacional de Rehabilitación del I.V.S.S. a efectos de Incapacidad Parcial, Total o Permanente.**
5. Los reposos médicos que podrán ser convalidados en el Servicio Médico, serán los que correspondan a las especialidades médicas que se ofrecen: Medicina General, Oftalmología, Pediatría, Ginecología, Urología, Traumatología, Psiquiatría y Odontología. Si el padecimiento corresponde a especialidad médica distinta a las mencionadas, el trabajador deberá convalidarlo ante el I.V.S.S.

*[Firma manuscrita]*



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO  
DIRECCION DE ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL Y PREVENTIVO



6. Los reposos extendidos por médicos privados o públicos deberán contener los siguientes requisitos:
- Identificación del médico tratante (nombre, apellido y No.- de la cédula de identidad)
  - Especialidad
  - Sello Húmedo
  - Registro ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud
  - Registro del Colegio Médico.
  - No deben presentar enmiendas ni tachaduras.

El Procedimiento a seguir por los trabajadores para convalidar un reposo ante el Servicio Médico es el siguiente:

1. El trabajador que requiera la convalidación de reposos médicos ante el Servicio Médico, debe acudir a partir de las 08:30 a.m. hasta las 04:00 p.m. de lunes a viernes.
2. Presentar el original del reposo, ante el personal de enfermería, quienes revisarán la información de vigencia y de ser conforme a los normas, se procederá según sea el caso en:
  - a. Orientarlo para que sea evaluado por un Médico General.
  - b. Firmar y sellar el adverso del reposo original e indicarle que solicite cita para la convalidación del médico especialista correspondiente.
3. El médico (general o especialista) luego de la evaluación correspondiente, le expide la convalidación correspondiente, que debe presentar ante el supervisor inmediato.

Es importante señalar, que el personal Obrero deberá convalidar sus reposos ante el IVSS, siempre y cuando, éstos sean superiores a tres (03) días.

Con respecto a los permisos por: Estado de Gravidéz, Lactancia Materna, atención de Grupo Familiar en caso de enfermedad o accidente grave, los cuales están previstos en la Segunda Convención Colectiva Única de Trabajadores Universitarios 2015-2016, Cláusula 19, como Permisos de Concesión Obligatoria, no serán convalidados por el Servicio Médico. Dichos permisos tienen sus plazos de concesión taxativamente establecidos en la mencionada Convención, según se indica:

- Por estado de gravidéz de la trabajadora, treinta (30) días hábiles antes del parto y ciento diez (110) días hábiles después del parto; lo cual hace un total de ciento cuarenta (140) días hábiles; pudiendo ser acumulados o no a voluntad de la parturienta, previa autorización del facultativo tratante.
- Por período de lactancia, tres (3) horas diarias, hasta el cumplimiento de un (01) año de edad de la hija o hijo.

2



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO  
DIRECCION DE ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL Y PREVENTIVO



- Para atención del grupo familiar en caso de enfermedad o accidente grave sufrido, hasta por quince (15) días hábiles, y prorrogables según prescripción médica.

Conforman el grupo familiar, según la Segunda Convención Colectiva Única de Trabajadores Universitarios 2015-2016, "... el conyugue o persona con quien mantenga unión estable de hecho y de derecho; las hijas e hijos solteros y no emancipados hasta los veintiún años de edad y hasta los veinticinco años de edad siempre y cuando cursen estudios de pregrado universitario; así como el padre y la madre de la trabajadora y trabajador universitario. Son considerados miembros del grupo familiar aquellas niñas, niños y adolescentes que sean declarados miembros del grupo familiar por el trabajador universitario, previa presentación de un informe emitido por el Tribunal competente."

CIRCULAR REPOSOS 3.jpg

Tipo: Imagen JPEG

Tamaño: 278 KB

Dimensión: 1275 x 1755

píxeles

En caso de que el permiso para atención del grupo familiar en caso de enfermedad o accidente grave sufrido, se extienda de los días establecidos en la Segunda Convención, el supervisor si lo considera necesario, podrá solicitar a través de oficio, ante la División del Servicio Médico, que el caso sea estudiado por el área de Trabajo Social, para que se realice el informe socio-familiar, que determine la necesidad de permanencia del trabajador con el familiar enfermo.

Sin más a que hacer referencia, se despide de ustedes.

Atentamente,

Abog. Johanna Díaz  
Directora (E)



JD/A